

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 002.

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre Subsecretaría de Energía y Comisión Chilena del Cobre.

SANTIAGO, 05 ENE. 2011

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. (SEGPRES) N° 1/19.653, de 2001;
- 2° Los artículos 5° letras d), g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 3° El Convenio suscrito con fecha 11 de noviembre de 2010, entre la Subsecretaría de Energía y la Comisión Chilena del Cobre, y
- 4° El D.S. N° 79, de 2010, del Ministerio de Minería, y

CONSIDERANDO:

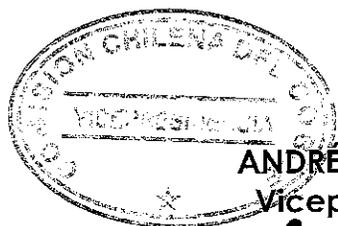
- 1° Que el Ministerio de Energía entre las funciones y atribuciones que le confiere la ley, debe elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general, así como, para la eficiencia energética, la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto. Por su parte, la Comisión Chilena del Cobre, es un servicio público del Estado, que se vincula con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Minería, cuya función básica es servir de asesor técnico especializado del Ejecutivo en materias relacionadas con la minería, y
- 2° Que con el objeto de regular las condiciones en que se desarrollará y ejecutará el proyecto denominado "Estudio Metodología de medición y reporte para la Mesa Minera de Eficiencia Energética MMEE", con fecha 11 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Energía y la Comisión Chilena del Cobre suscribieron un Convenio de Transferencia de Recursos.



RESUELVO:

Apruébase el Convenio de Transferencia de Recursos de 11 de noviembre de 2010, en cuya virtud la Subsecretaría de Energía se obliga a transferir a la Comisión Chilena del Cobre para la ejecución del proyecto descrito en la cláusula primera del mismo, la suma de \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos), bajo las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del instrumento que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mac-lean

ANDRÉS MAC-LEAN VERGARA
Vicepresidente Ejecutivo (P)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.



JOSÉ IGNACIO MERINO GERLACH
Secretario del Consejo

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Estudios y Políticas Públicas (P), Alberto Ugalde A.
- Secretario General, Cristian Muñoz C.
- Jefe Administración y Finanzas, Arturo Puentes M.
- Archivo





CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

En Santiago, con fecha 11 de noviembre de 2010, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, rol único tributario N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretaria doña **Jimena Bronfman Crenovich**, cédula nacional de identidad número 4.709.492-5, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", por una parte; y por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**, rol único tributario N° 61.706.000-0, representada por su Vicepresidente Ejecutivo (P) don **Andrés Mac-Lean Vergara**, cédula nacional de identidad número 5.592.455-4, ambos domiciliados en Agustinas N° 1161, piso 4°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "COCHILCO" o "Entidad Receptora"; celebran el siguiente convenio:

Cláusula Primera. Objeto

Por el presente instrumento la Subsecretaría de Energía y la Comisión Chilena del Cobre acuerdan celebrar un convenio con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollará y ejecutará el proyecto denominado "**Estudio Metodología de medición y reporte para la Mesa Minera de Eficiencia Energética MMEE**", en adelante el "Proyecto", descrito en la cláusula segunda, de establecer un plan de trabajo y de transferir los recursos a que se refiere la cláusula cuarta.

Cláusula Segunda. Objetivo



El objetivo de este Proyecto es establecer una metodología para el reporte de reducciones de consumo energético y su consiguiente reducción de CO₂, mediante el establecimiento de unidades de energía equivalente para los distintos procesos productivos.

La Comisión Chilena del Cobre se hará cargo del desarrollo de las acciones necesarias para llevar adelante el proyecto.

Cláusula Tercera. Plan de trabajo

El proyecto señalado en la cláusula primera, se desarrollará conforme al "Plan de Trabajo" que se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades y forma parte integrante de éste para todos los efectos legales. Dicho Plan detalla: (a) Actividades; (b) Objetivos; (c) Grupo Objetivo; (d) Plazos; (e) Responsable; (f) Indicadores de Gestión; y (g) Presupuesto asignado por la Subsecretaría de Energía al proyecto.

Con todo, los componentes indicados en el documento antes referido podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objeto del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes y aprobados a través de la tramitación del acto administrativo que corresponda.

Cláusula Cuarta. Transferencia

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, se obliga a transferir a COCHILCO, para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula primera, la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos). La transferencia se realizará en una sola cuota, dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo del Ministerio de Energía que apruebe el presente Convenio.

La Entidad Receptora destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades que se detallan en el Anexo N° 1.

Los recursos transferidos no se incorporarán al presupuesto de la Entidad Receptora, debiendo ésta manejarlos en una cuenta complementaria.



Cláusula Quinta. Obligaciones de las partes

De la Entidad Receptora:

Durante la ejecución del Convenio, la Entidad Receptora se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

- b) Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría de Energía sobre el uso y destino de los recursos recibidos en los términos previstos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. Dicho informe deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente y deberá ser remitido a la Subsecretaría dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia, ajustándose al Anexo N° 2 "Rendición de Cuentas", el cual forma parte integrante de este Convenio.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que la Entidad Receptora deba cumplir ante la Contraloría General de la República.

- c) Reintegro de fondos. Existirá obligación por parte de la Entidad Receptora de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - i) Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del respectivo Convenio o al momento de dar término anticipado al convenio conforme a lo establecido en la cláusula octava;
 - ii) Los recursos hayan sido destinados a gastos o fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente Convenio. La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez aprobado el informe final de actividades o el informe evacuado al dar término anticipado al Convenio conforme a lo establecido en la cláusula octava.



Con todo, la Subsecretaría podrá autorizar el traspaso de los recursos reintegrados a otra institución del sector público para el cumplimiento de los objetivos del convenio, manteniéndose respecto de los montos transferidos en virtud del presente numeral, la obligación a que se refiere la letra b) de esta cláusula.

- d) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuenta en la forma y lugar señalados por la Subsecretaría de Energía y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de ésta y de la Contraloría General de la República.
- e) Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades, informes y productos relacionados con este Convenio.
- f) Integrar al profesional que la Subsecretaría de Energía designe como contraparte técnica en la elaboración de las bases y evaluación de propuestas que se desarrollen en el marco de cualquier licitación que se realice para ejecutar el presente Convenio.
- g) Presentar un Informe Final de Actividades. Este Informe Final deberá entregarse a más tardar 30 días corridos antes de la expiración del plazo de vigencia del presente Convenio y conforme a las disposiciones que sobre la materia señale la Subsecretaría de Energía. El informe deberá dar cuenta de la ejecución de las actividades de conformidad al Plan de Trabajo establecido en el Anexo N° 1, el detalle del uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula segunda.

La Subsecretaría podrá realizar observaciones al Informe Final, dentro de los 10 días corridos siguientes a su recepción, las que deberán ser subsanadas en el mismo plazo por parte de la Entidad Receptora.

En caso de no haber observaciones o habiendo sido éstas subsanadas por la Entidad Receptora, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a COCHILCO, dentro del mismo plazo señalado precedentemente. En el evento que ésta no realice los cambios objeto de las observaciones solicitadas por la Subsecretaría, ésta le solicitará el



reintegro de los fondos transferidos en la proporción que corresponda al problema no subsanado.

h) Ejecutar las actividades detalladas en el Anexo N° 1: "Plan de Trabajo".

De la Subsecretaría:

- a) Participar, a través de su contraparte técnica, en cada una de las actividades que se desarrollen.
- b) Transferir la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), en la forma y condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente convenio.

Cláusula Sexta. Contrapartes técnicas

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio designan como contraparte técnica al Jefe de la División de Eficiencia Energética, don Ricardo Vásquez Lobos, o quién éste designe, por parte de la Subsecretaría y al Director de Estudios y Políticas Públicas (S), don Vicente Pérez Vidal, por parte de COCHILCO. La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso a la otra, mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal.

Sin perjuicio de la designación de la contraparte técnica realizada por la Subsecretaría, ésta podrá dentro de la vigencia del presente Convenio mandar a la Agencia Chilena de Eficiencia, fundación de derecho privado constituida en conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley 20.402, para que realice cualquier actividad de monitoreo y control asociado al cumplimiento de este Convenio.

Cláusula Séptima. Vigencia

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del Ministerio de Energía y tendrá vigencia por el plazo de diez meses para los efectos de la realización de las acciones y actividades de que trata el presente acuerdo de voluntades y sus anexos. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, hasta el total logro del objetivo señalado en la cláusula segunda y actividades previstas en el Plan de Trabajo, debiendo someterse dicha prórroga, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente Convenio.



Cláusula Octava. Término Anticipado

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada a lo menos con sesenta días corridos de anticipación a la fecha de término que se comunica.

En este caso, el Informe Final de Actividades deberá ser entregado dentro de los 30 días corridos anteriores a la fecha de término que se comunica y dar cuenta detallada de todas las actividades, acciones y gastos efectuados hasta ese momento, sujetándose en lo demás al procedimiento y plazos indicados en la cláusula quinta, letra g).

Son causales de término anticipado del Convenio, para estos efectos, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes, lo que deberá constar por escrito, fijando el plazo para la entrega del Informe Final de Actividades sujetándose en lo demás al procedimiento y plazos indicados en la cláusula quinta, letra g).
- b) En caso de cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los 30 días corridos siguientes a dicha notificación, la cual se entenderá practicada al tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos. En este caso deberá cumplirse con la obligación de entregar el Informe Final de Actividades en el plazo que se fije en esa comunicación, sujetándose en lo demás al procedimiento y plazos indicados en la cláusula quinta, letra g).

Cláusula Novena. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los productos del presente Convenio y de todos los informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerán a ambas partes comparecientes. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente Convenio para la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda; para finalidades académicas o propias de su misión institucional. La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.



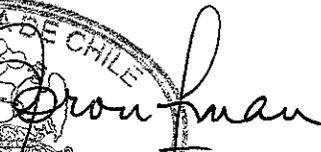
Cláusula Décima. Personerías

El nombramiento de doña Jimena Bronfman Crenovich, como Subsecretaria de Energía consta en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía.

El nombramiento de don Andrés Mac-Lean Vergara como Vicepresidente Ejecutivo Provisorio de COCHILCO, consta en el Decreto Supremo N° 79/10 del Ministerio de Minería.

Cláusula Undécima. Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.


Jimena Bronfman Crenovich
 Subsecretaria de Energía
 Ministerio de Energía


Andrés Mac-Lean Vergara
 Vicepresidente Ejecutivo (P)
 Comisión Chilena del Cobre


 MPH/HMB/LCA/MVE/RVL/CCL/MFH

**ANEXO N° 1 PLAN DE TRABAJO CONVENIO SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA –
COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**

**Proyecto “Estudio Metodología de medición y reporte para la Mesa Minera de
Eficiencia Energética MMEE”**

Actividades	Objetivo	Grupo Objetivo	Plazo	Responsable	Indicador de Gestión	Presupuesto (\$)
<p>1. Elaboración Bases de licitación</p> <p>2. Licitación del estudio</p> <p>3. Ejecución del estudio</p>	<p>Establecer una metodología para el reporte de reducciones de consumo energético y su consiguiente reducción de CO₂, mediante el establecimiento de unidades de energía equivalente para los procesos productivos.</p>	<p>Empresas participantes de la Mesa Minera de Eficiencia Energética.</p>	<p>Diciembre 2010- Diciembre 2011</p>	<p>Comisión Chilena del Cobre</p>	<p>1.- Bases de licitación elaboradas por COCHILCO y aprobadas por la Subsecretaría.</p> <p>2.- Bases de licitación publicadas por COCHILCO en el sistema de información Mercado Público.</p> <p>3.- Contrato firmado entre COCHILCO y proponente adjudicado.</p> <p>4.-Informe Parcial N° 1 del Estudio: Programa de Trabajo y situación actual empresas MMEE.</p> <p>5.-Informe Parcial N° 2 del Estudio: Procesos energointensivos y Reporte de los miembro de la MMEE.</p> <p>6.-Informe Final del Estudio.</p> <p>Cada uno de los informes antes indicados deberán ser aprobados por la Subsecretaría.</p>	<p>20.000.000</p>



ANEXO N° 2 "RENDICIÓN DE CUENTAS"

OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la rendición de cuentas por parte de la entidad receptora, que permita llevar un control adecuado y oportuno, así como un detalle de la información que permita generar los informes solicitados a nivel interno como externo, esto dentro del contexto de la Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas

ENTREGA DE RECURSOS

Los fondos que se pongan a disposición de la entidad receptora, serán depositados por la Subsecretaría de Energía en una cuenta corriente de la Comisión Chilena del Cobre informando mediante un oficio el monto y la cuenta corriente a las cuales fueron depositados los recursos para el desarrollo de su actividad.

PERÍODO DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos asignados deberán ser transferidos dentro del año 2010, teniendo como fecha tope lo estipulado en el Convenio.

RENDICION DE LOS RECURSOS

La Comisión Chilena del Cobre deberá preparar registros de ingresos y egresos de fondos provenientes de la transferencia, los que deberán consignar en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los giros realizados cuando correspondan y su saldo disponible¹.

El Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.²

¹ Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

² Resolución 759 del 2003 de la Contraloría General de la República



Formulario 1

PLANILLA DE INGRESOS Y GASTOS

I. Antecedentes Generales

Rendición N°:

Institución Receptora:

Período Informado:

II: Identificación de los Fondos Recibidos

Finalidad de los Fondos:

Resolución y/o convenio de Aprobación de los fondos:

III. Ingresos

	Cheque o depósito	Fecha	Monto \$
A.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B.	Saldos por rendir del período anterior \$:		<input type="text"/>
C.	Total a Rendir Cuenta (A+B)		<input type="text"/>

IV. Gastos

Gastos Rendidos del período (\$):

Según Detalle de rendición Documentada N° (anexo 2)

Preparado por _____

Autorizado por _____

Ciudad, día, mes, año.

